E.S.E. Divino Niño Jesús
NIT. 804016288-0

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 057-2026

CONTRATANTE	E.S.E DIVINO NIÑO JESUS
NIT	804.016.288-0
DOMICILIO CONTRATANTE	CALLE 3 No 6-20
OBJETO	ADQUISICION DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO Y RECARGA DE LOS QUE YA SON PROPIEDAD DE LA ESE DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA SANTANDER
VALOR	UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1'385.000).
CONTRATISTA	CESAR ANDRES ESPITIA RAMIREZ, C.C.: 1.005.341.411, con nombre comercial CASA BOMBERO MONIQUIRA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23 DE JULIO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (05) DIAS
CDP	26-00196 DE 23 DE JULIO DE 2026
DOMICILIO CONTRACTUAL	CHIPATA – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **YEILLY ZULAY PINZON TOVAR**, mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.026.276.501** expedida en Bogotá, actuando en Representación Legal de la **E.S.E DIVINO NIÑO JESUS, Nit. 804.016.288-0,** designada mediante Decreto No 034 de 21 de marzo de 2024, Suscrito por la Alcaldesa Municipal de Chipatá – Santander, y acta de posesión de No 010 del 21 de marzo de 2024, que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la E.S.E DIVINO NIÑO JESUS, y facultada para seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la **E.S.E DIVINO NIÑO JESUS**, para la Compra de Bienes y Servicios; quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; por una parte y por la otra parte, **CESAR ANDRES ESPITIA RAMIREZ, C.C.: 1.005.341.411, con nombre comercial CASA BOMBERO MONIQUIRA**, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) La ESE DIVINO NIÑO JESUS, está interesada en contratar el MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES de la E.S.E., necesarios para el buen funcionamiento de la ESE DIVINO NIÑO JESU. B) Que se hace necesario contratar una persona natural o jurídica que provea los elementos requeridos en el presente proceso contractual; que pueda realizar el objeto requerido de conformidad con las obligaciones contractuales aquí pactadas. C) Que existen los estudios previos realizados por el Gerente de la E.S.E., donde se determina la necesidad de contratar. D) Que el Manual de Contratación de la Entidad, de conformidad a que la cuantía a contratar no supera los 100 smmlv, se realizará mediante contratación directa, sin necesidad de obtener más ofertas. E) Que atendiendo las consideraciones anteriores la E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS, actualmente cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria que garantiza el pago de las obligaciones del contrato, toda vez que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal, otorgada mediante certificado de disponibilidad **No. 26-00196** del 23 de julio del año 2026 – Rubro: 2.4.5.01.03.05-Recarga Para Extintores, Fuente de Financiación: Recursos propios, por valor de **UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.065.500)**, expedido por la ESE DIVINO NIÑO JESUS. F) Que el CONTRATISTA allegó todos los requisitos exigidos en la invitación a presentar propuesta y los estudios previos. HEMOS ACORDADO celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO**, el cual se rige por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "ADQUISICION DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO Y RECARGA DE LOS QUE YA SON PROPIEDAD DE LA ESE DIVINO NIÑO JESUS, DE CHIPATA SANTANDER" PARAGRAFO 1:** Hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de

Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato: En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del objeto por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El contratista se obliga especialmente con la E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA a entregar:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (COP)	VALOR TOTAL (COP)
1	RECARGA Y MTO EXTINTOR PQSM 5 LBS	2 UNIDADES	$25.000	$50.000
2	RECARGA Y MTO EXTINTOR PQSM 10 LBS	3 UNIDADES	$35.000	$105.000
3	RECARGA Y MTO EXTINTOR PQSM 20 LBS.	1 UNIDAD	$40.000	$40.000
4	RECARGA Y MTO EXTINTOR PQSM 30 LBS.	1 UNIDAD	$45.000	$45.000
5	RECARGA Y MTO EXTINTOR AGUA 2,5 GLS.	1 UNIDAD	$45.000	$45.000
6	EXTINTOR NUEVO DE 10 LBS PQSM	2 UNIDADES	$90.000	$180.000
7	EXTINTOR NUEVO DE 5 LBS DE Co2	3 UNIDADES	$250.000	$750.000
8	SOPORTE PARED TIPO L METALICO	3 UNIDADES	$10.000	$30.000
9	SOPORTE PARED TIPO REDONDO METALICO	3 UNIDADES	$15.000	$45.000
10	SOPORTE PEDESTAL TIPO PISO PESADO	1 UNIDAD	$35.000	$35.000
11	SEÑALITICAS GENERICAS PARA EXTINTORES	12 UNIDADES	$5.000	$60.000
			TOTAL	$1.385.000

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales se establece el valor del presente contrato en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.385.000),** que entiende incluido todos los gastos inherentes a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO:** La E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA, cancelará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato Un solo pago total, previa verificación de la entrega o cumplimiento total del objeto contractual, previa presentación de la respectiva cuenta y/o factura de cobro debidamente legalizada por las cantidades suministradas conforme a la propuesta presentada y aprobada por la ESE, informe y certificación expedida por parte del Supervisor, soporte del pago correspondiente a Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Parafiscales si es el caso, pago de estampillas y demás emolumentos de la Ley si a ello hubiere lugar, además se requerirá Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y Acta de Liquidación. La no presentación de las cuentas y/o facturas de cobro y los documentos anexos o su presentación extemporánea, exonera la E.S.E., del pago de intereses moratorios. **CLÁUSULA TERCERA – TERMINO DEL CONTRATO -:** La duración del presente contrato será de **CINCO (05) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Se obliga para con EL CONTRATANTE: 1). De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social, es decir salud, pensiones, riesgos laborales 2). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3). Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4). Realizar los informes

pertinentes y necesarios. 5). Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6). Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 7). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, en virtud del desarrollo del presente contrato se compromete a: A) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. B) Ejercer el control de la ejecución del contrato. C) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. D) Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato. E) Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información requerida para el cabal cumplimiento de las obligaciones contratadas. F) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA – PROCEDIMIENTOS** -: EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los procedimientos establecidos por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO** -: Teniendo en cuenta el objeto contractual y sus actividades, el lugar de cumplimiento puede varias por tanto Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan que no habrá lugar específico para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL:** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica. **CLÁUSULA NOVENA – AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD** -: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la ESE y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste **CLÁUSULA DÉCIMA– RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL** -: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación al sistema integral de seguridad social integral según normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA –CONFIDENCIALIDAD** -: Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE. EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará, en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte; independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA –FACULTADES EXORBITANTES** -: El presente contrato incluye las cláusulas extraordinarias al derecho común de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**-: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por el CONTRATANTE no quedando está obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** -: Las diferencias que surjan en el desarrollo de este contrato, se solucionaran a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –LIQUIDACIÓN** -: El presente

contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por LA ESE DIVINO NIÑO JESUS, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA –DECLARACIÓN EXPRESA –:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complemente y regule. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS:** No se exigirán garantías, De conformidad con la Resolución 052 de 2024, "Manual de Contratación de la E.S.E.", Articulo 86, Parágrafo Primero: Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES.** Las partes acuerdan que; con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PENAL PECUNIARIA: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante, la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DEBIDO PROCESO.** Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho.

de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA–PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere del registro presupuestal. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: Estudios de Oportunidad y Conveniencia, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Hoja de vida de la Función Pública, Propuesta presentada por el CONTRATISTA, Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Chipatá (Santander). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

CONTRATANTE: ESE DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA - SANTANDER	**CONTRATISTA**
Nombre: YEILLY ZULAY PINZON TOVAR **Cargo:** Gerente **Dirección:** Calle 3 # 6-20 Municipio Chipatá – Santander **Correo Electrónico:** gerencia@esedivinoninojesus-chipata-santander.gov.co	Nombre: **CESAR ANDRES ESPITIA RAMIREZ** Dirección: CLL 19 No 4 -50 MONIQUIRA, BOYACA Correo Electrónico: casabomberomoniquira@gmail.com WhatsApp: 3152386961

En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Chipatá (Santander), a los Veintitrés (23) días de julio de 2026.

LA CONTRATANTE

YEILLY ZULAY PINZON TOVAR
Gerente

EL CONTRATISTA

CESAR ANDRES ESPITIA RAMIREZ
C.C. No 1.005.341.411
R.L CASA BOMBEROS MONIQUIRA